



ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO Y AL SECRETARIO ACADÉMICO, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES Y GESTIONES NECESARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAMPOS CLÍNICOS EN LA RED MÉDICA UNIVERSITARIA

Luis Felipe Guerrero Agripino, Rector General de la Universidad de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3, 10, fracción III, 19 y 21, fracción I y XV, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, el artículo 12 del Estatuto Académico y de conformidad con el Acuerdo General que establece la Estructura Administrativa de la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato, expedido en fecha 8 ocho de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, expedida por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante Decreto número 71, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 96, Tercera Parte, de fecha 15 de junio de 2007, con última reforma publicada en el mismo medio de difusión gubernamental, número 145, Segunda Parte, de fecha 20 de julio de 2018, la Universidad de Guanajuato es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Por ello, tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, determinar sus planes y programas; así como fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal y administrar su patrimonio.

II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88, 89 y 90 del Reglamento Académico, al tener la Universidad de Guanajuato como finalidad la formación integral del estudiante de conformidad a los programas educativos, en específico para que exista la posibilidad de una nueva opción para los estudiantes de los programas educativos del área de la salud para que puedan prestar su servicio social dentro de la Red Médica Universitaria. Esto es, los estudiantes podrán tener la oportunidad de realizar su servicio social en un espacio universitario, incidiendo en el sistema de prevención y atención a la salud de los trabajadores y beneficiarios de la Red Médica Universitaria.

Lo anterior, permitirá a los alumnos multiplicar su contribución a la salud como



derecho humano fundamental, con base en la extensa y trascendente aportación de los programas educativos de la salud al entorno y en el horizonte de potenciar y hacer crecer los espacios dedicados a la formación de recursos humanos en salud, para estar en posibilidades de materializar el presente acuerdo, es importante se ejecuten los procesos, conforme a las normas aplicables, para que los centros de atención de la Red Médica universitaria, se constituyan como campos clínicos para tener las condiciones y la capacidad de recibir estudiantes/pasantes que puedan prestar su servicio social.

III. Que la Ley General de Salud, en su artículo 89 señala:

“Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud. Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud”.

Asimismo, el artículo 90 establece que:

“Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:

...

III. Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros.”

IV. Por su parte, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en sus artículos 3, 7 y 86 establece lo siguiente:

“Artículo 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato:

A. En materia de salubridad general:



...
X. La educación para la salud."

"Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado correspondiéndole a ésta:

...
XII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas del Estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud."

"Artículo 86. Las autoridades sanitarias, en coordinación con las autoridades educativas y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud.

Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos".

V. Que la Universidad de Guanajuato tiene en su estructura el sistema de prevención y atención a la salud denominado Red Médica Universitaria, adscrita a la Secretaría de Gestión y Desarrollo, cuyo marco regulatorio a nivel interno, se encuentra contenido en las "Políticas para el Otorgamiento de Servicios Médicos, a través de la Red Médica Universitaria", además de las disposiciones legales y reglamentarias de orden federal y estatal en materia de servicios de salud.

La Red Médica Universitaria está organizada en unidades de primer contacto, ubicadas en diversos municipios del estado de Guanajuato, en las cuales se brindan servicios de medicina preventiva, promoción y protección a la salud, consulta de medicina general, de especialidad y atención a urgencias. Además, el modelo de atención a la salud de los derechohabientes de la Red contempla convenios con hospitales de alto nivel para ampliar la oferta de servicios.

VI. Que de la consideración que antecede, tenemos que en esta Universidad se genera una oportunidad de propiciar la apertura de espacios en la Red Médica Universitaria, para que se vincule a los estudiantes de los programas educativos del área de las ciencias de la salud que la propia institución oferta, con las necesidades sociales, como fortalecer y multiplicar la contribución institucional a la salud como derecho humano fundamental, con base en la extensa y trascendente contribución de los programas educativos de la salud al entorno y en el horizonte de potenciar y hacer



crecer los espacios dedicados a la formación, se hace considera pertinente la realización de las acciones necesarias para que los centros de atención de la red Médica Universitaria, conforme a la legislación en materia de salud y las normas oficiales aplicables, se configuren como campos clínicos para tener las condiciones y capacidad de recibir a estudiantes/pasantes, en la prestación de su servicio social.

Por lo que, conforme a lo expuesto y en afán de integrar recursos y esfuerzos institucionales en beneficio de la comunidad universitaria, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Académica y Secretaría de Gestión y Desarrollo para que, en coordinación con las instancias académicas de la Universidad, realice las gestiones y trámites conducentes ante las instancias que correspondan, a efecto de que el establecimiento de atención médica denominado Red Médica Universitaria, se constituya como campo clínico para la prestación de servicio social conforme a los ordenamientos legales aplicables.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Académica y a la Secretaría de Gestión y Desarrollo definir los registros, manuales, procesos, procedimientos, y demás instrumentos necesarios para garantizar la asignación semestral de campos clínicos a partir del mes de agosto de 2019.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Académica para que tome las provisiones necesarias para que los estudiantes que desarrollen el servicio social en un campo clínico en alguno de los establecimientos de la Red Médica Universitaria cuenten con un estímulo derivado de su vinculación, conforme a lo previsto por el Reglamento de Becas, Apoyos y Estímulos Estudiantiles de la Universidad de Guanajuato.

CUARTO. Se instruye al Director de la Red Médica Universitaria, para que realice las acciones de planeación y desarrollo necesarias para el establecimiento de un área de enseñanza dentro de las unidades de atención primaria de la Red Médica, en los términos de la legislación aplicable en materia de salud, así como las políticas y procedimientos de la Red Médica.

QUINTO. Se instruye al Secretario de Gestión y Desarrollo para que tome las provisiones necesarias para que, como parte de las prerrogativas de los estudiantes o pasantes que participen en las actividades que este acuerdo prevé, se asignen recursos para la contratación de un seguro de daños a terceros, que incluya además la



asistencia legal en caso de incurrir en alguna responsabilidad con motivo de la prestación del servicio social.

SEXTO. Se instruye al Secretario Académico para que en ejercicio de sus funciones, impulse la colaboración académica entre las entidades académicas y dependencias administrativas que se involucren en las acciones previstas en este acuerdo y que resulten competentes, para la realización de actividades de inducción al servicio social, establecer las actividades de supervisión, asesoría y evaluación del desempeño de los pasantes en campos clínicos y todas aquellas actividades que deriven de la legislación en materia de salud y normas oficiales aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDA. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Universitaria.

Dado en la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato, Gto., a los 25 días del mes de julio de 2019.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 25 de julio de 2019.- El Rector General de la Universidad de Guanajuato, **Doctor Luis Felipe Guerrero Agripino**.- Rúbrica.

EL SUSCRITO, DOCTOR HÉCTOR EFRAÍN RODRÍGUEZ DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 79 y 80 FRACCIÓN V, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

CERTIFICA

Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaría General y corresponde al **ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO Y AL SECRETARIO ACADÉMICO, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES Y GESTIONES NECESARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAMPOS CLÍNICOS EN LA RED MÉDICA UNIVERSITARIA**, emitido por el Rector General de la Universidad de



Acuerdo por el que se instruye al Secretario de Gestión y Desarrollo y al Secretario Académico, para que realicen las acciones y gestiones necesarias para el establecimiento de Campos Clínicos en la Red Médica Universitaria

Texto Original: 25/07/2019

Guanajuato el 25 de julio de 2019 y publicado en la Gaceta Universitaria el 29 de julio de 2019. **DOY FE.**